



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 4 de febrero de 2022.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD.: 707174089001-2017-00088-00**  
**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A**  
**DEMANDADOS: CANDELARIO JOSÉ NAVARRO ALVAREZ**  
**CARLOS GUILLERMO NAVARRO RAMIREZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en calidad de apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en su calidad de apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, entidad demandante dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2017-00088-00, promovido por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de apoderada judicial, en contra de los señores CANDELARIO JOSÉ NAVARRO ALVAREZ y CARLOS GUILLERMO NAVARRO RAMIREZ, por pago total de la obligación.

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SEGUNDO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

**QUINTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZA

*Nelly Ortiz P.*